



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXVI - T° 193 - N° 16.654

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Impedimento del ejercicio de cargos ejecutivos o de funciones de carácter administrativo en entidades educacionales públicas o privadas por parte de Magistrados y Funcionarios.

ACUERDO N° 3.872

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO: los pronunciamientos de esta Suprema Corte en las causas B. 59.103, "Corsi", sent. del 13-IV-1 y B. 54.635, "Zanettini", sent. del 3-VII-13, en los cuales se precisó la razón jurídica de las incompatibilidades, y

CONSIDERANDO: I. Que en los fallos citados se postuló que las incompatibilidades tienen como fundamento evitar abusos en la provisión de cargos, lograr que los agentes públicos dediquen su actividad con carácter exclusivo al desempeño del cargo para el que fueron designados maximizando su eficiencia, y que las funciones públicas estén distribuidas entre el mayor número posible.

II. Que el Acuerdo N° 2142, por el cual se estableció para los magistrados y funcionarios la incompatibilidad de sus funciones con el ejercicio de cargos rentados de actividad administrativa en el ámbito educacional, cumple sólo algunas de esas finalidades, por lo que debe actualizarse la normativa relacionada con las limitaciones a las actividades docentes, ajustando tales criterios a los sentados por el Tribunal en el ámbito jurisdiccional.

Que, por otra parte, resulta necesario regular la actividad de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público en tanto integrantes de personas jurídicas (arts. 148 y 149, Código Civil y Comercial).

Ello por cuanto si bien los magistrados tienen prohibido ejercer el comercio o industria (art. 21 inciso "m", ley 13.661) a fin de impedir que actividades ajenas a la función interfieran material o moralmente con ésta, evitando que intereses económicos o profesionales puedan presionar la conciencia del juez, influyendo sobre la imparcialidad que debe primar en sus determinaciones (cfr. Podetti, Ramiro, "Tratado de la competencia", Buenos Aires, Ediar, 1973, pág. 262), iguales riesgos pueden suscitarse por su participación en entidades no comprendidas en la prohibición antes mencionada.

III. Que los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público no deben contraer obligaciones que por su naturaleza o caracteres impidan o siquiera perturben el cumplimiento apropiado de las funciones específicas que tienen asignadas. En efecto, la plena dedicación de los magistrados o funcionarios a las tareas encomendadas tiene mayor trascendencia en comparación con el resto de los cargos públicos, pues debe resguardarse el principio de la independencia judicial, rector del régimen de prohibiciones e incompatibilidades de los integrantes del Poder Judicial. IV. 1. Que en lo atinente a las prohibiciones establecidas en el Acuerdo N° 2142, debe apuntarse que si bien la investigación y la docencia superior gravitan positivamente sobre la función judicial enriqueciendo la formación intelectual, tales actividades deben ser realizadas sin afectar la dedicación que exige la función judicial, (v. Acuerdos N° 2143 y N° 3433), por medio de la no asunción de otras actividades que pudieran perjudicar su normal funcionamiento.

Al respecto, las funciones de dirección o de carácter administrativo de entidades educacionales -públicas o privadas-, pueden colocar a los magistrados o funcionarios en situaciones que afecten el ejercicio de la magistratura (Fallos: 234:647; 248:179; 306:556 y 322:468), la que debe resguardarse a fin de reafirmar la independencia de criterio en el ejercicio de la Administración de Justicia (v. C.S.J.N., Acordada N° 44/09).

En atención a ello, corresponde considerar incompatible con la función judicial el desempeño de cargos ejecutivos o de funciones de carácter administrativo en entidades educacionales públicas o privadas.

IV. 2. Que en punto a la participación en personas jurídicas, a los fines de armonizar el derecho constitucional de asociarse con fines útiles (art. 14, C.N.) y las facultades anejas al mismo, con las exigencias del quehacer judicial, corresponde limitar la incompatibilidad a aquellas actividades que puedan interferir en la eficaz prestación del servicio de justicia, estimando prudente considerar incompatible con la función judicial el desempeño de cargos de administración, de fiscalización o de disciplina en personas ju-

ricidas, confirmando un plazo de treinta (30) días desde la publicación del presente Acuerdo para que aquellos que se encuentren en las situaciones cuya prohibición aquí se establece acrediten por ante la Secretaría de Personal haber cesado en las mismas.

Por otra parte, corresponde exceptuar de la prohibición aludida a la participación en entidades asociativas cuyo objeto se vincule a la defensa de los intereses de los magistrados y funcionarios (cfr. Principio 4.13, Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial) o con la ciencia jurídica desde el plano de su estudio e investigación, en tanto coadyuvan a una mejora del servicio de Administración de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Los magistrados y funcionarios no podrán ejercer cargos ejecutivos o que tengan asignadas funciones de carácter administrativo en entidades educacionales, tanto públicas como privadas.

A los efectos del presente artículo se entiende por funciones de carácter directivo, ejecutivo o administrativo de dichas entidades, las correspondientes a los cargos de Rector o Vicerrector, Decano o Vicedecano, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Investigación Científica, Secretario de Asuntos Estudiantiles, Secretario Administrativo o sus equivalentes o análogos, cualquiera sea la denominación que se utilice.

Asimismo, corresponde dejar establecido que resultan excluidos los magistrados y funcionarios que al presente se encuentren cumpliendo funciones cuya incompatibilidad aquí se declara, no pudiendo extenderse más allá del vencimiento del actual mandato vigente.

ARTÍCULO 2°. Los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público no podrán ejercer cargos en órganos de administración, fiscalización o de disciplina en personas jurídicas, exceptuando a aquellas entidades que representen los intereses de los jueces y/o funcionarios judiciales, o que se encuentren vinculadas con el estudio e investigación del derecho.

A los efectos del presente artículo se entiende por funciones de administración, fiscalización o disciplina, las correspondientes a los cargos de gerentes, directores, miembros de Comisión Directiva, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración, Comisión revisora de Cuentas, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Disciplina, Tribunal de Ética, o sus equivalentes o análogos, cualquiera sea la denominación que se utilice.

Aquellos que se encuentren alcanzados por la prohibición antes indicada, dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente en el Boletín Oficial deberán acreditar por ante la Secretaría de Personal el haber cesado en las actividades vedadas.

ARTÍCULO 3°. Derogar el Acuerdo N° 2142.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **EDGARDO ELIOSER CASAGRANDE.**

Establecimiento del Jus arancelario conforme lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 8.904/77 en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro, \$ 664. Su aplicación.

ACUERDO N° 3.871

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO: La sanción de la nueva Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 y el Acuerdo N° 3.869 dictado el día 18 de octubre de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N° 3869 encomendó a las áreas competentes del Tribunal, el análisis de las implicancias que tendrá la ley 14.967 en lo que hace -entre otros aspectos- a las retribuciones que la misma comprende (art. 4°).

Que los informes brindados en el Acuerdo del día de la fecha por parte de los secretarios del Tribunal, dan cuenta de que en las causas en las que aún no se han regulado honorarios, deberá decidirse si resulta aplicable el nuevo régimen arancelario o las disposiciones del decreto ley 8904/77, dado que el decreto 522/17E observó el contenido del artículo 61 de la

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 237

ley 14.967 -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme regulando honorarios-, por considerar que la aplicación retroactiva de la nueva ley podría vulnerar derechos adquiridos.

Que resulta necesario aclarar que la derogación del Acuerdo N° 3867 no implica que el monto allí previsto se torne inaplicable para los supuestos en que se resuelva fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77, por lo que corresponde establecer, además de la cuantía del arancel determinado por el Acuerdo N° 3869, el valor del "Jus arancelario decreto ley 8.904/77".

Que en tal sentido, el Acuerdo N° 3867 lo fijaba a partir del 1° de septiembre de 2017, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664).

Que la publicación que se dispone será realizada de igual manera que la prevista por el Acuerdo N° 1763.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°.- Establecer el valor del "Jus arancelario decreto ley 8904/77" conforme lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 8904/77, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664.-), el que deberá ser adecuado, en lo sucesivo, con la variación del sueldo del Juez Letrado de Primera Instancia.

2°.- Regístrese, comuníquese. Publíquese en la página web de este Tribunal, en el Boletín Oficial y en el Diario de Jurisprudencia Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR DE LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Nuevo valor del Jus a partir de octubre de 2017.

ACUERDO N° 3.869

La Plata. 18 de octubre de 2017.

VISTO: La sanción de la nueva Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 y su publicación en el Boletín Oficial el día 12 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo prescripto por el artículo 9 de dicha norma corresponde a esta Suprema Corte, sin abrir juicio acerca de la constitucionalidad de la ley citada, adecuar el valor del Jus conforme la nueva unidad de cálculo. Que teniendo en cuenta la remuneración asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires -prevista por la ley 10.374 y sus modificatorias- con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado. Que consecuentemente, habiendo tomado intervención la Secretaría de Administración, la misma informa como valor del jus arancelario la suma de pesos novecientos setenta y dos (\$ 972).

Que la publicación que se dispone será realizada de igual manera que la prevista por el Acuerdo N° 1763.

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde encomendar a las áreas competentes del Tribunal, el análisis de las implicancias que tendrá la ley 14.967 en lo que hace a retribuciones, subsidios, depósitos y demás aspectos que la misma comprende. Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°.- Fijar el valor del "Jus" conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 14.967 con vigencia desde el 21 de octubre de 2017, en la suma de novecientos setenta y dos (\$ 972), importe que resulta del cálculo que esa norma establece.

2°.- Derogar el Acuerdo N° 2642.

3°.- Derogar la Acordada N° 3867.

4°.- Encomendar a las áreas competentes del Tribunal, el análisis de las implicancias que tendrá la ley 14.967 en lo que hace a retribuciones, subsidios, depósitos y demás aspectos que la misma comprende.

5°.- Regístrese, comuníquese. Publíquese en la página web de este Tribunal, en el Boletín Oficial y en el Diario de Jurisprudencia Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

\$972

A PARTIR DEL 21 de octubre de 2017

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593,

A PARTIR DEL 1° de septiembre de 2017

\$ 664

Acuerdo 3867

A PARTIR DEL 1° de diciembre de 2016

\$546

A PARTIR DEL 1° de enero de 2017

\$557

A PARTIR DEL 1° de marzo de 2017

\$ 601

A PARTIR DEL 1° de agosto de 2017

\$634

A PARTIR DEL 1° de septiembre de 2017

\$664

RESOLUCIONES**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría.****Res. Nº 575 (Pres.).**

La Plata, 23 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Javier Alejandro Rodiño, Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Delegado de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de términos requerido.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, perteneciente al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 12 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.****DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n°s. 2 y 4.****Res. Nº 582 (Pres.).**

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO: La presentación formalizada por la Dra. María Ventura Martínez, titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 4 del Departamento Judicial de La Plata por medio de la cual solicita la suspensión de los términos procesales.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para el día 19 del mes en curso.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo n°s 2 y 4 del Departamento Judicial de La Plata, para el día 19 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas. 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.****DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría.****Res. Nº 583 (Pres.).**

La Plata, 23 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Javier Alejandro Rodiño, Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Delegado de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de términos requerido.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, perteneciente al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 19 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas. 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.****DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN
Suspensión de términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 6.****Res. Nº 584 (Pres.).**

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Javier Pablo Antonucci, Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial de San Martín, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Delegado de la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de términos requerido.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial de San Martín, para los días 18, 19 y 20 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas. 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.****DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
Suspensión de términos procesales en las Asesorías de Menores e Incapaces y en las Unidades Funcionales de Instrucción N° 10, 11 y 12.****Res. Nº 585 (Pres.).**

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO: Las presentaciones formalizadas por la Defensora General y el Fiscal General del Departamento Judicial de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Procuración General, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en las Asesorías Menores e Incapaces y en las Unidades Funcionales de Instrucción N° 10, 11 y 12 del Departamento Judicial de Mar del Plata, los días 17 y 18 de octubre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 239

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas localidades y partidos, correspondientes al mes de Noviembre.

Res. Nº 592 (Pres.).

La Plata, 30 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución dictada por el Ministerio de Gobierno, respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de noviembre del corriente año;

POR ELLO, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales –en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

F. AMEGHINO (ciudad) 1° de noviembre, Fundación
TORNQUIST 3 de noviembre, Aniversario
TAPALQUÉ 7 de noviembre, Fundación
VEINTICINCO de MAYO 8 de noviembre, Fundación
GRAL. SAN MARTÍN 10 de noviembre, Día Tradición
SALLIQUELÓ 13 de noviembre, Autonomía
HENDERSON 16 de noviembre, Aniversario
MAR DEL PLATA 22 de noviembre, Patronal
MONTE HERMOSO 24 de noviembre, Patronal
MIRAMAR (ciudad) 30 de noviembre, Patronal
SAN ANDRÉS DE GILES 30 de noviembre, Patronal

2) Disponer la suspensión de términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

BERAZATEGUI 4 de noviembre, Autonomía
BOLÍVAR 4 noviembre, Patronal
CAPITAN SARMIENTO 4 de noviembre, Patronal
LEANDRO N. ALEM (ciudad) 11 de noviembre, Aniversario
MONTE 18 de noviembre, Fundación
LA PLATA 19 de noviembre, Fundación
LEZAMA 19 de noviembre, Patronal
MAGDALENA (ciudad) 20 de noviembre, Fundación
OLAVARRÍA 25 de noviembre, Fundación

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrase las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias. 4) Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

Res. Nº 594 (Pres.).

La Plata, 30 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Javier Alejandro Rodiño, Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Delegado de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de términos requerido.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para el día 19 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. 2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2.

Res. Nº 595 (Pres.).

La Plata, 30 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. Marta Pascual, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales. Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado. Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, los días 20 y 23 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas. 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Suspensión de términos procesales en los organismos y dependencias del Departamento.

Res. Nº 596 (Pres.).

La Plata, 30 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Dr. Gerardo Crichigno, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales el día 19 del mes en curso en todo el departamento judicial, con motivo del corte de energía eléctrica que afectó el funcionamiento de los servidores informáticos. Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los organismos y dependencias del Departamento Judicial de Quilmes, para el día 19 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**